



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 230-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 07 de febrero del 2025

VISTO: Informe Técnico Legal N° 004-2025-GRSFLPRE/CAMMR-ELCR, de fecha 31 de enero de 2025, Informe Legal N° 256-2025/GRSFLPRE/DGA, de fecha 07 de febrero de 2025, respecto a la Unidad Territorial denominada "14 de Julio", ubicada en la jurisdicción del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, Valle Colonización e Irrigación San Lorenzo, con fines de Diagnostico Físico Legal para la formalización y titulación de predios rurales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas

Que, mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuarán

¡ EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 230-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 07 de febrero del 2025

desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

La Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal del Gobierno Regional de Piura, en cumplimiento de funciones transferidas, y para el logro de metas conforme al POI – 2024, procedió con la determinación de la Unidad Territorial denominada "14 de Julio", ubicada en la jurisdicción del distrito de Tambogrande, Provincia y departamento Piura, Valle Colonización e Irrigación San Lorenzo, con fines de Diagnostico Físico legal para la formalización y titulación de predios rurales.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 004-2025-GRSFLPRE/CAMMR-ELCR, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Titulación concluye y recomienda:

- Que, para elaborar el presente diagnóstico de la Unidad denominada "14 de Julio", ubicada en la jurisdicción del distrito de Tambogrande, Provincia y departamento de Piura, Valle de la Colonización e Irrigación San Lorenzo, se tomó en cuenta la información interna que posee nuestra Gerencia Regional, así como la información externa solicitada a las diversas instituciones públicas y privadas comprendidas en el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad Particular iniciado de Oficio a cargo de los Gobiernos Regionales
- Que realizado el análisis de la documentación que se adjunta para el presente diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial denominada "14 de Julio", ubicada en la jurisdicción del distrito de Tambogrande, Provincia y departamento de Piura, Valle de la Colonización e Irrigación San Lorenzo, de la información interna como externa, se concluye que el área grafica de la Unidad territorial 14 de Julio tiene un área grafica de **179.0167 ha** y un **perímetro de 7123.6061 ml**, que comprende predios inscritos, propiedad de terceros y predios sin antecedente registral.
- Que, el área de **3.4251 has** sin antecedente registral, área que será inmatriculada a favor del estado a fin de realizar el saneamiento físico Legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado.
- Que, finalmente indicar que no se encontraron áreas de exclusión establecidas en el artículo 3 del reglamento de la Ley N°31145 y tampoco otras áreas que tengan incidencia en el proceso de formalización.

RECOMENDACIONES:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 230-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 07 de febrero del 2025

- Pasar a la Oficina de Gerencia, el presente Informe de diagnóstico a fin que proceda a aprobar el Diagnostico y el Plano Perimétrico, de Ubicación y Localización de la Unidad Territorial denominada "14 de Julio", que comprende un área de **179.0167 ha.**, del sector Carbón - Malingas, ubicado en la jurisdicción del distrito de Tambogrande, Provincia y departamento de Piura, valle Colonización e Irrigación San Lorenzo. Así mismo aprobado el diagnostico se proceda a elaborar la respectiva resolución Gerencial para la inmatriculación del área sin antecedente registral de **3.4251 has**, que forma parte de la Unidad Territorial y **dar cumplimiento a la etapa de saneamiento.**
- Que, así mismo corresponde la Inmatriculación del área de **3.4251 has** a favor del estado a fin de realizar el saneamiento físico Legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado y **18.6610 ha.** corresponde al predio denominado Parcela M-19-6 y M-19.9-7 sector II inscrito en la P.E. N°04127628_ORP a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Con fecha 27 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley 31145 "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, siendo en ese contexto la presente ley derogo al Decreto Legislativo N° 1089 y al Decreto Supremo N° 032-2008, el cual regulaba el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rurales, que en un comienzo a cargo del COFOPRI, donde a raíz de la modificación del DS N° 013-2016-MINAGRI, dicha competencia fue asumida por los Gobiernos Regionales, así mismo el DS. N° 014-2022-MIDAGRI, el 27 de julio se aprueba el Reglamento de la Ley 31145, Ley Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que entró en vigencia el 28 de julio de 2022.

Que el D.S 014-2022-MIDAGRI establece en su Artículo 14.- **De la determinación de la UT: "La UT está determinada en función al ámbito de trabajo y puede comprender un distrito, valle o sector. La delimitación del ámbito de una UT requiere de la emisión de un informe técnico, adjuntando el plano y memoria descriptiva producto de levantamiento realizado en campo".**

Así mismo el mencionado decreto D.S 014-2022-MIDAGRI menciona en su artículo 15: **"El diagnóstico físico – legal es elaborado y suscrito por un abogado y un ingeniero agrícola o ingeniero agrónomo o ingeniero zootecnista o ingeniero geógrafo o ingeniero forestal o ingeniero topógrafo y agrimensor o ingeniero de carreras afines; el cual debe contener, bajo responsabilidad de los profesionales que conforman la brigada técnico legal, los siguientes rubros como mínimo:"**

1. La descripción del plano de la UT o del área del predio a evaluar, así el plano temático de diagnóstico gráfico correspondientes a dicho ámbito, el cual se adjunta al informe de diagnóstico físico-legal como anexo.
2. El o los objetivos de la evaluación técnico legal
3. Los nombres y apellidos de los servidores o personal que conforman la brigada de diagnóstico físico – legal.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 230-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 07 de febrero del 2025

4. Breve descripción del marco legal.
5. La metodología de trabajo utilizada para la evaluación documental y fase de campo.
6. El resumen de los antecedentes registrales y estudios realizados a los títulos existentes, que comprende la determinación de antecedentes registrales a nivel de partidas matrices e independizaciones si las hubiera, el establecimiento de la existencia de duplicidad de partidas registrales, superposiciones gráficas y/o superposición de derechos territorios de comunidades campesinas y/o nativas, con áreas naturales protegidas el Estado, zonas o sitios arqueológicos, bosques de producción permanente, fajas marginales, concesiones forestales, mineras y/o hidrocarburíferas, con el ámbito de influencia directa de proyectos de irrigación, zonas de expansión urbana, centros poblados, asentamientos humanos, existencia de procesos judiciales o conflictos u otros derechos o condiciones que puedan tener incidencia en el proceso de formalización rural. Para la determinación de las áreas de territorios de comunidades campesinas y/o nativas se debe revisar los archivos administrativos de su reconocimiento y titulación, así como las solicitudes de titulación o de ampliación de territorios en curso, presentadas anterioridad a la determinación de la UT.
7. La verificación de la existencia de títulos de propiedad de los predios ubicados en la UT en estudio, que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios.
8. Las conclusiones a las que se arriben, comprendiendo las que determinen la existencia de áreas de exclusión de las acciones de formalización; y las recomendaciones respectivas, incidiéndose en las que corresponden a las acciones de saneamiento a realizar; aspectos que contienen la opinión especializada sobre la materia.
9. En calidad de anexos, se adjunta de manera organizada los planos temáticos específicos a escala adecuada, que reflejen los resultados de la evaluación técnico legal realizada, copia de las partidas registrales, títulos archivados de dominio, títulos de adjudicación, en los predios de propiedad del Estado ubicados en selva y ceja de selva la clasificación por su capacidad de uso mayor con fines de titulación, el informe que contiene la evaluación arqueológica; y, en general toda la información actuada durante la etapa del diagnóstico físico – legal, así como cualquier otra información relevante que a juicio de la brigada técnico legal sustente o documente el informe de diagnóstico
10. Culminada la ejecución del diagnóstico físico legal, en caso de mediar modificación del polígono de la UT como de la exclusión de las áreas no formalizadas, debe registrarse en el SICAR.



Que, mediante INFORME LEGAL N° 256 - 2025/GRSFLPRE/DAGA de fecha 07 de febrero del 2025, el abogado del área opina y recomienda: Que al amparo del INFORME TECNICO LEGAL N° 004-2025-GRSFLPRE/CAAMR-ELCR, de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por los profesionales del área de titulación, el cual da conformidad de haber cumplido con todas las etapas del proceso de formalización de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 230-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 07 de febrero del 2025

predios rústicos de la Unidad Territorial denominada "14 de Julio", ubicada en el distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura, Valle de la Colonización e Irrigación San Lorenzo, se ha realizado al amparo de lo dispuesto en el artículo 13, del Título II, del Capítulo I, que establece las etapas del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, iniciado de Oficio, de la Ley 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Por lo tanto, resulta procedente recomendar: Inmatricular a favor del estado representado por el Gobierno Regional Piura, de acuerdo al plano y memoria descriptiva por un área de 3.4251 hectáreas y un perímetro de 1,199.93 metros lineales.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INMATRICULAR, a favor del estado representado por el Gobierno Regional Piura, de acuerdo al plano y memoria descriptiva por un área de 3.4251 hectáreas y un perímetro de 1,199.93 metros lineales de la Unidad Territorial denominada "14 de Julio".

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente resolución a la zona registral zonal I Sede Piura para su respectiva inscripción en el Registro de Predios.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡ EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE;

